

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huauchinango, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
26/may/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, de fecha 11 de febrero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, el cual contiene un Capítulo de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA.....	13
TÍTULO PRIMERO	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
ARTÍCULO 1	13
ARTÍCULO 2	13
ARTÍCULO 3	13
ARTÍCULO 4	13
ARTÍCULO 5	14
ARTÍCULO 6	14
TÍTULO SEGUNDO.....	15
DEL NOMBRE, GLIFO Y TERRITORIO MUNICIPAL.....	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
ARTÍCULO 7	15
ARTÍCULO 8	15
ARTÍCULO 9	17
TÍTULO TERCERO	17
DE LA POBLACIÓN	17
CAPÍTULO PRIMERO.....	17
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES	17
ARTÍCULO 10	17
CAPÍTULO SEGUNDO	18
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES	18
ARTÍCULO 11	18
CAPÍTULO TERCERO	19
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES	19
ARTÍCULO 12	19
CAPÍTULO CUARTO	23
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	23
ARTÍCULO 13	23
ARTÍCULO 14	23
ARTÍCULO 15	24
ARTÍCULO 16	24
ARTÍCULO 17	24
ARTÍCULO 18	24
ARTÍCULO 19	25
ARTÍCULO 20	25
ARTÍCULO 21	25
ARTÍCULO 22	25
ARTÍCULO 23	27

ARTÍCULO 24	27
ARTÍCULO 25	28
ARTÍCULO 26	28
ARTÍCULO 27	29
CAPÍTULO QUINTO	29
SECCIÓN PRIMERA	29
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	29
ARTÍCULO 28	29
ARTÍCULO 29	29
ARTÍCULO 30	30
SECCIÓN SEGUNDA	30
DE LOS ADULTOS MAYORES	30
ARTÍCULO 31	30
CAPÍTULO SEXTO	31
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	31
ARTÍCULO 32	31
ARTÍCULO 33	31
CAPÍTULO SÉPTIMO	32
DE LA JUVENTUD	32
ARTÍCULO 34	32
TÍTULO CUARTO	32
DEL GOBIERNO	32
CAPÍTULO PRIMERO	32
GOBIERNO	32
ARTÍCULO 35	32
ARTÍCULO 36	33
ARTÍCULO 37	33
CAPÍTULO SEGUNDO	33
AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES	33
ARTÍCULO 38	33
ARTÍCULO 39	33
ARTÍCULO 40	34
ARTÍCULO 41	34
ARTÍCULO 42	34
ARTÍCULO 43	34
ARTÍCULO 44	34
ARTÍCULO 45	34
CAPÍTULO TERCERO	35
DEL CIVISMO	35
ARTÍCULO 46	35
ARTÍCULO 47	35
ARTÍCULO 48	35
CAPÍTULO CUARTO	36

DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES	36
ARTÍCULO 49	36
CAPÍTULO QUINTO	37
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	37
ARTÍCULO 50	37
ARTÍCULO 51	37
ARTÍCULO 52	37
CAPÍTULO SEXTO.....	37
DE LA SEGURIDAD.....	37
ARTÍCULO 53	37
ARTÍCULO 54	37
ARTÍCULO 55	38
ARTÍCULO 56	38
ARTÍCULO 57	38
ARTÍCULO 58	38
ARTÍCULO 59	39
ARTÍCULO 60	39
ARTÍCULO 61	39
ARTÍCULO 62	39
CAPÍTULO SÉPTIMO	39
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	39
ARTÍCULO 63	39
ARTÍCULO 64	40
ARTÍCULO 65	40
CAPÍTULO OCTAVO	40
DE LOS PATRONATOS	40
ARTÍCULO 66	40
ARTÍCULO 67	40
ARTÍCULO 68	41
TÍTULO QUINTO	41
ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO.....	41
CAPÍTULO PRIMERO.....	41
DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL	41
ARTÍCULO 69	41
ARTÍCULO 70	42
ARTÍCULO 71	42
ARTÍCULO 72	42
ARTÍCULO 73	43
ARTÍCULO 74	44
ARTÍCULO 75	44
ARTÍCULO 76	44
ARTÍCULO 77	45
ARTÍCULO 78	45

CAPÍTULO SEGUNDO	45
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	45
ARTÍCULO 79	45
CAPÍTULO TERCERO	46
DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES	46
ARTÍCULO 80	46
CAPÍTULO CUARTO	46
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	46
ARTÍCULO 81	46
CAPÍTULO QUINTO	46
DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES	46
ARTÍCULO 82	46
ARTÍCULO 83	47
ARTÍCULO 84	47
ARTÍCULO 85	47
ARTÍCULO 86	47
ARTÍCULO 87	48
ARTÍCULO 88	48
ARTÍCULO 89	48
ARTÍCULO 90	48
CAPÍTULO SEXTO	48
SINDICATURA	48
ARTÍCULO 91	48
TÍTULO SEXTO	49
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	49
CAPÍTULO PRIMERO	49
DISPOSICIONES GENERALES	49
ARTÍCULO 92	49
ARTÍCULO 93	49
ARTÍCULO 94	49
ARTÍCULO 95	50
ARTÍCULO 96	50
ARTÍCULO 97	50
CAPÍTULO SEGUNDO	50
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	50
ARTÍCULO 98	50
ARTÍCULO 99	50
ARTÍCULO 100	51
ARTÍCULO 101	51
ARTÍCULO 102	51
CAPÍTULO TERCERO	51
CONTRALORÍA MUNICIPAL	51

ARTÍCULO 103	51
ARTÍCULO 104	52
ARTÍCULO 105	52
ARTÍCULO 106	52
TÍTULO SÉPTIMO.....	53
PLANEACIÓN	53
CAPÍTULO PRIMERO.....	53
DISPOSICIONES GENERALES	53
ARTÍCULO 107	53
ARTÍCULO 108	53
ARTÍCULO 109	53
CAPÍTULO SEGUNDO	54
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	54
ARTÍCULO 110	54
ARTÍCULO 111	55
ARTÍCULO 112	56
ARTÍCULO 113	57
ARTÍCULO 114	57
CAPÍTULO TERCERO	58
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.....	58
ARTÍCULO 115	58
ARTÍCULO 116	58
ARTÍCULO 117	58
ARTÍCULO 118	58
CAPÍTULO CUARTO	59
PROGRAMAS	59
SECCIÓN PRIMERA	59
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA.....	59
ARTÍCULO 119	59
ARTÍCULO 120	59
ARTÍCULO 121	59
ARTÍCULO 122	59
ARTÍCULO 123	59
SECCIÓN SEGUNDA.....	60
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO.....	60
ARTÍCULO 124	60
SECCIÓN TERCERA.....	60
PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ATLAS DE RIESGOS.....	60
ARTÍCULO 125	60
ARTÍCULO 126	60
ARTÍCULO 127	61

SECCIÓN CUARTA	61
PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES	61
ARTÍCULO 128	61
SECCIÓN QUINTA.....	61
PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO.....	61
ARTÍCULO 129	61
CAPÍTULO QUINTO	61
BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	61
ARTÍCULO 130	61
CAPÍTULO SEXTO.....	62
SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES.....	62
ARTÍCULO 131	62
CAPÍTULO SÉPTIMO	62
DEL INFORME DEL GOBIERNO.....	62
ARTÍCULO 132	62
TÍTULO OCTAVO.....	63
SERVICIOS PÚBLICOS.....	63
CAPÍTULO PRIMERO.....	63
DISPOSICIONES GENERALES	63
ARTÍCULO 133	63
ARTÍCULO 134	64
CAPÍTULO SEGUNDO	65
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES.....	65
ARTÍCULO 135	65
ARTÍCULO 136	65
ARTÍCULO 137	65
CAPÍTULO TERCERO	66
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN.....	66
ARTÍCULO 138	66
ARTÍCULO 139	66
CAPÍTULO CUARTO	66
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	66
ARTÍCULO 140	66
ARTÍCULO 141	67
ARTÍCULO 142	67
ARTÍCULO 143	67
ARTÍCULO 144	68
ARTÍCULO 145	68
CAPÍTULO QUINTO.....	69
VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS	69

ARTÍCULO 146	69
CAPÍTULO SEXTO	69
APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD	69
ARTÍCULO 147	69
ARTÍCULO 148	70
CAPÍTULO SÉPTIMO	70
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	70
ARTÍCULO 149	70
CAPÍTULO OCTAVO	71
PANTEONES	71
ARTÍCULO 150	71
ARTÍCULO 151	71
CAPÍTULO NOVENO	71
RASTROS	71
ARTÍCULO 152	71
CAPÍTULO DÉCIMO	71
CUIDADADO ANIMAL	71
ARTÍCULO 153	71
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	72
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	72
ARTÍCULO 154	72
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	73
SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA	73
ARTÍCULO 155	73
ARTÍCULO 156	74
ARTÍCULO 157	74
ARTÍCULO 158	74
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	75
TRÁNSITO	75
ARTÍCULO 159	75
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	75
PROTECCIÓN CIVIL	75
ARTÍCULO 160	75
ARTÍCULO 161	76
ARTÍCULO 162	76
ARTÍCULO 163	76
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	77
EDUCACIÓN	77
ARTÍCULO 164	77
ARTÍCULO 165	77
ARTÍCULO 166	77
ARTÍCULO 167	77

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	78
ARTE Y CULTURA	78
ARTÍCULO 168	78
ARTÍCULO 169	78
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	78
DEPORTE	78
ARTÍCULO 170	78
ARTÍCULO 171	78
ARTÍCULO 172	79
ARTÍCULO 173	79
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	79
SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO	79
ARTÍCULO 174	79
ARTÍCULO 175	79
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	79
CRONISTA MUNICIPAL	79
ARTÍCULO 176	79
ARTÍCULO 177	80
TÍTULO NOVENO	80
HACIENDA MUNICIPAL	80
CAPÍTULO PRIMERO	80
DISPOSICIONES GENERALES	80
ARTÍCULO 178	80
ARTÍCULO 179	80
ARTÍCULO 180	81
ARTÍCULO 181	81
ARTÍCULO 182	81
ARTÍCULO 183	81
CAPÍTULO SEGUNDO	82
INGRESOS Y EGRESOS	82
ARTÍCULO 184	82
ARTÍCULO 185	82
ARTÍCULO 186	82
ARTÍCULO 187	82
CAPÍTULO TERCERO	83
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	83
ARTÍCULO 188	83
ARTÍCULO 189	84
ARTÍCULO 190	84
ARTÍCULO 191	85
ARTÍCULO 192	85
ARTÍCULO 193	85
TÍTULO DÉCIMO	86

DESARROLLO SOCIAL.....	86
CAPÍTULO PRIMERO.....	86
DISPOSICIONES GENERALES	86
ARTÍCULO 194	86
ARTÍCULO 195	86
ARTÍCULO 196	86
CAPÍTULO SEGUNDO	87
ASISTENCIA SOCIAL.....	87
ARTÍCULO 197	87
CAPÍTULO TERCERO	87
MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.....	87
ARTÍCULO 198	87
ARTÍCULO 199	87
CAPÍTULO CUARTO	88
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	88
ARTÍCULO 200	88
ARTÍCULO 201	88
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	88
DESARROLLO URBANO.....	88
CAPÍTULO PRIMERO.....	88
DISPOSICIONES GENERALES	88
ARTÍCULO 202	88
ARTÍCULO 203	90
ARTÍCULO 204	90
CAPÍTULO SEGUNDO	90
CONSTRUCCIONES	90
ARTÍCULO 205	90
CAPÍTULO TERCERO	91
ANUNCIOS.....	91
ARTÍCULO 206	91
CAPÍTULO CUARTO	91
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	91
ARTÍCULO 207	91
ARTÍCULO 208	91
ARTÍCULO 209	92
ARTÍCULO 210	92
ARTÍCULO 211	92
ARTÍCULO 212	92
ARTÍCULO 213	92
CAPÍTULO QUINTO	93
VIVIENDA Y DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS	93
ARTÍCULO 214	93
ARTÍCULO 215	93

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	93
FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO.....	93
CAPÍTULO PRIMERO.....	93
FOMENTO ECONÓMICO	93
ARTÍCULO 216	93
ARTÍCULO 217	94
CAPÍTULO SEGUNDO	94
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO	94
ARTÍCULO 218	94
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	94
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.....	94
CAPÍTULO ÚNICO	94
ARTÍCULO 219	94
ARTÍCULO 220	95
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	96
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA	96
CAPÍTULO ÚNICO	96
ARTÍCULO 221	96
ARTÍCULO 222	96
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	96
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	96
CAPÍTULO ÚNICO	96
ARTÍCULO 223	96
ARTÍCULO 224	96
ARTÍCULO 225	97
ARTÍCULO 226	97
ARTÍCULO 227	97
ARTÍCULO 228	97
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	98
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES Y SANCIONES.....	98
CAPÍTULO PRIMERO.....	98
DISPOSICIONES GENERALES	98
ARTÍCULO 229	98
CAPÍTULO SEGUNDO	99
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL	99
ARTÍCULO 230	99
ARTÍCULO 231	99
ARTÍCULO 232	102
CAPÍTULO TERCERO	103
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS..	103
ARTÍCULO 233	103

ARTÍCULO 234	110
ARTÍCULO 235	110
CAPÍTULO CUARTO	111
DE LAS SANCIONES	111
ARTÍCULO 236	111
ARTÍCULO 237	111
ARTÍCULO 238	111
ARTÍCULO 239	113
ARTÍCULO 240	114
TIÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	114
JUSTICIA ADMINISTRATIVA	114
CAPÍTULO PRIMERO	114
JUZGADO CALIFICADOR	114
ARTÍCULO 241	114
ARTÍCULO 242	114
ARTÍCULO 243	114
ARTÍCULO 244	115
ARTÍCULO 245	115
CAPÍTULO SEGUNDO	115
DEL PROCEDIMIENTO	115
ARTÍCULO 246	115
ARTÍCULO 247	115
ARTÍCULO 248	115
ARTÍCULO 249	116
ARTÍCULO 250	116
ARTÍCULO 251	116
ARTÍCULO 252	116
ARTÍCULO 253	116
CAPÍTULO TERCERO	117
DE LA AUDIENCIA	117
ARTÍCULO 254	117
ARTÍCULO 255	117
ARTÍCULO 256	117
ARTÍCULO 257	117
ARTÍCULO 258	118
ARTÍCULO 259	118
TRANSITORIOS	119

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, atiende a los fines y propósitos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley Orgánica Municipal. Sus disposiciones son de orden público, interés general, de naturaleza político administrativa, y de observancia obligatoria para los habitantes y transeúntes en el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; así como a las autoridades y servidores públicos municipales en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 2

El Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla: forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3

El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Bando se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados,

centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Huauchinango; se equiparán a los lugares públicos los vehículos destinados al servicio público de transporte.

ARTÍCULO 5

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere autorización de licencia de funcionamiento expedida por el Honorable Ayuntamiento, a solicitud de los interesados y deberá contar con los requisitos que requiera la Administración Municipal.

ARTÍCULO 6

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla: máximo órgano de gobierno del municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Bando de Policía y Gobierno: El presente Bando de Policía y Gobierno de Huauchinango de Degollado, Puebla;

III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Dirección, Dependencia o Entidad Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Gobierno o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente podrá ser el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal;

IX. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

X. municipio: El Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla: entendido como parte de la división territorial del Estado, y

XI. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

TÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE, GLIFO Y TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7

Huauchinango es el nombre oficial del municipio. Huauchinango proviene de la lengua materna náhuatl, donde originalmente el nombre se escribe y se pronuncia como "*Cuauchinanco*", de la raíz "*Cuautli*" árbol, "*Chinamitli*" muralla y "*Co*" en, que significa "*en la muralla de los árboles ó lugar cercado o rodeado de árboles*".

El Glifo de Huauchinango, se constituye de la siguiente forma:

El glifo representa un árbol gigante de ramaje frondoso, dividido en tres partes; que significa la vida. El pie del tronco se encuentra atravesado por una cenefa o tejido. Los bordes representan la tierra cultivada. De acuerdo a su significado náhuatl esta cenefa muestra un campo cultivado y una serie de cinco casas que representan una comunidad. En cada extremo de la cenefa se encuentra una mata preñada de mazorca que significa el exuberante cultivo del maíz.

El territorio del municipio tiene una superficie total de 232 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los Municipios de Xicotepec y Naupan, al sur con los Municipios de Zacatlán y Chiconcuautla, al oriente con los Municipios de Juan Galindo y Tlaola, al poniente con el Municipio de Ahuazotepec y el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 8

El Municipio de Huauchinango, está conformado por:

I. UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA;

II. VEINTISÉIS JUNTAS AUXILIARES:

1. AHUACATLAN

2. ALSESECA

3. AYOHUIXCUAUTLA
 4. CUACUILA
 5. CUAHUEYATLA
 6. CUAUTLITA
 7. CUAUXINCA
 8. CUAXICALA
 9. COLONIAS DE HIDALGO
 10. HUILACAPIXTLA
 11. MATLALUCA
 12. MICHUCA
 13. NOPALA
 14. OZOMATLAN
 15. Papatlatla
 16. Papatlazolco
 17. PATOLTECOYA
 18. SAN MIGUEL ACUAUTLA
 19. TENANGO DE LAS FLORES
 20. TENOHUATLAN
 21. TEPETZINTLA
 22. TOTOLAPA
 23. VENTA GRANDE
 24. XALTEPEC
 25. XILOCUAUTLA
 26. XOPANAPA
- III. NUEVE RANCHERÍAS:
1. MESA DE CAPULINES
 2. OCPACO
 3. PUGA
 4. TEPEHUAQUILA
 5. TLALCOYUNGA

6. TLALMAYA
 7. TLACOMULCO
 8. ZACAMILA
 9. TEOPANCINGO ALTO
- IV. SEIS INSPECTORÍAS:
1. CHICUASE
 2. EL MIRADOR
 3. IXHUACATLA
 4. TEOPANCINGO BAJO
 5. CACAMOTLA
 6. CAPULINES

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento podrá proponer al Congreso del Estado que se modifique la categoría, integración y/o denominaciones de las localidades enunciadas en el artículo anterior, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, cuando exista causa justificada y se haya consultado a los habitantes de la propia comunidad. Asimismo, se podrá promover la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 10

Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, los que recibirán el gentilicio de “Huauchinanguenses”. Éstos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente, y

III. Son visitantes: del territorio municipal las personas que se encuentran transitoriamente y tienen la obligación de respetar y cumplir las normas municipales del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 11

Son derechos de los habitantes, vecinos y visitantes del municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordiales, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;

- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, y
- XVI. Todos aquéllos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES

ARTÍCULO 12

Son obligaciones de los habitantes, vecinos y visitantes del municipio, las siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;

- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;
- XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario, protección de ríos, arroyos y lagos;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;

XVI. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;

XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;

XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;

XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;

XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;

XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas “grafitis”;

XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal;

XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando de Policía y Gobierno, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII. Pagar el importe del servicio público o de transporte colectivo que se hubiere utilizado, y respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;

XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;

XXX. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

XXXI. Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado;

XXXII. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y aportar las contribuciones públicas por empadronamiento y en lo general cualquier tipo de servicio administrativo que preste el Municipio;

XXXIII. Cooperar con el Ayuntamiento, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XXXIV. Participar en los programas de seguridad pública y de protección civil, así como acudir al llamado del Honorable Ayuntamiento en casos de desastre;

XXXV. Asear diariamente el frente de su casa, banquetas, así como esperar el paso del camión recolector de basura. Quedando estrictamente prohibido arrojar basura en calles o banquetas. Asear diariamente los establecimientos comerciales, puestos fijos y semifijos del interior y exterior del Mercado Municipal;

XXXVI. Remodelar y pintar el frente de su casa por lo menos una vez al año;

XXXVII. Plantar, cuidar y conservar árboles o arbustos en la banqueta previo permiso del Honorable Ayuntamiento en su domicilio cuando éstas estén provistas de zonas verdes;

XXXVIII. Bardear y limpiar los predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana, y

XXXIX. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 13

Las personas que habitan este Municipio gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 14

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa, y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas

presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de proporcionar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 15

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 17

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 18

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que oriente al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 19

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 20

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en el ámbito de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 21

El Honorable Ayuntamiento adoptara las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 22

Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptaran medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso a mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del emprendedor y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 23

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes;

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos a nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de información y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 24

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 25

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el respeto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 26

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 27

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 28

El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:

- I. Velará en todo momento por el interés superior del menor;
- II. Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendentes a ello;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad, y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

ARTÍCULO 29

Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Huauchinango de Degollado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo;
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
- IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela, y
- X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 30

El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 31

El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas

adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 32

El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Asimismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 33

El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente.

La reglamentación municipal, preverá que todas las construcciones y edificios públicos, así como aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión en especial para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal tomará las medidas siguientes:

a) Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, y

b) Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas. Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 34

El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y de emprendedurismo, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

GOBIERNO

ARTÍCULO 35

El municipio tiene el nombre oficial de Huauchinango. Éste sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables. El nombre de la Cabecera Municipal es Huauchinango de Degollado.

ARTÍCULO 36

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huauchinango, es un Órgano de Gobierno Colegiado y Deliberante, de elección popular y encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal respectivamente.

ARTÍCULO 37

Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a) De reglamentación y administración del Municipio;
- b) De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte;
- c) De ejecución de planes y programas aprobados debidamente, y
- d) De infracciones, sanciones y clausuras.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regidores, y
- III. El Síndico.

ARTÍCULO 39

Son servidores públicos municipales:

- I. El Secretario General del Honorable Ayuntamiento;
 - II. El Tesorero;
 - III. El Contralor Municipal;
 - IV. El Director General, Comisario de Seguridad Pública;
 - V. Los Directores de las diversas áreas municipales, y
- Los demás que por efectos de creación y de funciones determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40

Con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, actuarán en Huauchinango de Degollado, Puebla: Autoridades Municipales en las Comunidades que el Honorable Ayuntamiento determine sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción o competencia.

ARTÍCULO 41

Son Autoridades Auxiliares:

Los Presidentes de la Juntas Auxiliares y Jueces de Paz.

ARTÍCULO 42

Para ser Autoridades Auxiliares; además de cumplir con las formalidades previstas en las leyes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser residente de la Cabecera Municipal o Comunidad de que se trate con vecindad mínima de 6 meses a la fecha de la elección contando con la documentación comprobatoria de residencia;
- II. No tener antecedentes penales, y
- III. Ser apto para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 43

Los Presidentes Auxiliares durarán en su cargo para el cual fueron electos tres años, serán elegidos el último domingo del mes de enero del año en que corresponda y tomarán posesión el 10 de febrero del mismo año, y podrán ser removidos por las Autoridades competentes en los términos que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 44

Los Jueces de Paz e Inspectores de Sección serán electos el último domingo del mes de enero y entrarán en funciones el día diez de febrero del mismo año.

ARTÍCULO 45

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares y Jueces de Paz dentro de sus atribuciones para auxiliar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el cumplimiento de sus atribuciones, mantener el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CIVISMO

ARTÍCULO 46

El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población.

ARTÍCULO 47

Las fechas cívicas de celebración obligatoria, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El 27 de julio en Conmemoración del título de ciudad por parte del Congreso del Estado en el que se la reconoce con el nombre de “Huauchinango de Degollado”, en honor al mártir de la reforma, el general Santos Degollado;
- VI. El 15 de septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VII. El 16 de septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México;
- VIII. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal, y
- IX. El 20 de noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 48

En el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, Bandera y Escudo del Estado de Puebla, así como al Escudo Oficial del Municipio.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 49

En el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; se establecen los siguientes reconocimientos:

a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.

b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o juntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.

c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Huauchinango de Degollado, Puebla: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, se deberán presentar por escrito en la Secretaría General del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50

Por servicio público, se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer en forma permanente las necesidades colectivas a cargo de la Administración Pública Municipal o de particulares mediante concesión, con la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 51

El Honorable Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos que se contemplan en la Constitución Política del Estado, para lo cual deberá crear un Órgano de la Administración Municipal que se encargue de coordinar la prestación de éstos.

ARTÍCULO 52

Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera mediante acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 53

La Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango de Degollado, Puebla; constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los habitantes y residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 54

Tratándose de violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, ésta se

limitará a conducir al infractor ante la Autoridad Municipal inmediata que corresponda, la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el Artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede detener al indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente inmediatamente.

En el caso de menores infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno o Reglamentos Municipales, el Juez Calificador procederá a amonestar a éstos siendo potestativo de él, practicar en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, corresponden a sus padres y se denunciará ante los Tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrá a disposición del Consejo Tutelar de Menores; cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedarán a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 55

Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Huauchinango, están obligadas a observar y respetar los reglamentos que en materia de policía dicte el Honorable Ayuntamiento, haciéndose acreedoras en el caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 56

En la jurisdicción que comprende el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; el Presidente Municipal será el jefe supremo del cuerpo de policía.

ARTÍCULO 57

El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos, habitantes y visitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 58

Los vehículos de propulsión mecánica, no podrán estacionarse ni obstruir entradas de estacionamientos particulares, bocacalles, banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

ARTÍCULO 59

El estacionamiento de los vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados.

ARTÍCULO 60

El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes, residentes, vecinos y visitantes del Municipio deberá realizarse en los horarios de 07:00 a 22:00 horas, establecidos, previo el pago de los derechos, en su caso.

ARTÍCULO 61

Los daños causados por los vecinos, habitantes y visitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público propiedad del Honorable Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por el causante sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 62

Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso para el cual fueron destinados; no podrán alterar el plano rector del Municipio. Tampoco podrán edificar obstruyendo la vía pública, ni invadirla con materiales de construcción.

En la infracción de esta disposición independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, el Honorable Ayuntamiento ordenará con cargo al infractor, la demolición de lo edificado fuera del plano rector de desarrollo urbano o del alineamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 63

En la construcción de las políticas públicas del Municipio, es prerrogativa de los habitantes y ciudadanos del municipio, así como la sociedad civil organizada, participar activamente, mediante cualquiera de las figuras que establece la legislación de la materia. El objeto central de su participación será mejorar su entorno y procurar el beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 64

En materia de participación ciudadana, el Gobierno Municipal garantizará y promoverá los canales institucionales de interlocución, mediante los cuales los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos para que sean estudiadas y consideradas por las autoridades administrativas municipales del ramo correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas, en los términos y bajo el procedimiento que establece el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla, y
- III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, o denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 65

El Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; podrá organizar la creación y reconocimiento de organismos de participación ciudadana y planeación, conforme a las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 66

El Ayuntamiento, podrá crear Patronatos con fines específicos, de interés público o de beneficio colectivo y con participación mayoritaria de la sociedad civil, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, los que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 67

El patrimonio de cada Patronato, según su naturaleza, se deberá constituir en los términos que quede establecido en el acuerdo de creación respectivo, pudiendo ser con los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos u otros semejantes que organice el Patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de Gobierno;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y/o
- V. Los donativos que al efecto reciban.

ARTÍCULO 68

Los Patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y su estructura será la siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero, y
- IV. Seis Vocales. De entre los vocales, se elegirán a los suplentes de los tres primeros señalados, para el caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los vocales, el Ayuntamiento nombrará a quien deba suplirlo, a propuesta de los demás miembros del Patronato.

La estructura, funcionamiento, así como las facultades y atribuciones, estarán establecidos en el Reglamento Municipal de la materia.

TÍTULO QUINTO

ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69

El Bando de Policía y Buen Gobierno, es el ordenamiento municipal de mayor jerarquía en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios. Asimismo, constituye el

ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la organización política y administrativa del municipio.

ARTÍCULO 70

Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal.

Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor jerarquía y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 71

Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad pública y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán atender, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 72

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o modificados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad. Por tanto, el Ayuntamiento deberá realizar con toda puntualidad, en tiempo y forma, las reformas necesarias

para dar cumplimiento a las modificaciones que se ordenen, a partir de las reformas a la normatividad estatal y nacional.

ARTÍCULO 73

El Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. El respeto absoluto a la Constitución Federal, a la Constitución Local y, en general, atendiendo los aspectos competenciales que emanen de la legislación federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;

II. La delimitación precisa de la materia que se regula;

III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;

IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;

VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;

VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;

VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;

IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;

X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa, los cuales se tramitarán y sustanciarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable;

XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse los mecanismos de incorporación del texto legal al orden jurídico municipal, las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones

reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir del cual empieza su vigencia.

ARTÍCULO 74

Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 75

La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos municipales y demás ordenamientos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento;
- c) Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- d) Los ciudadanos en el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 76

El proceso reglamentario municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del Bando de Policía y Buen Gobierno, se realizará una consulta pública que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas o adiciones. La Secretaría General del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento turnará las iniciativas a la Comisión del Ayuntamiento facultada para su estudio, valoración y dictamen;

IV. La Comisión respectiva podrá solicitar la asistencia de otras Comisiones del Ayuntamiento, según el tema de la iniciativa, y emitirá por sí misma o de manera conjunta su dictamen, mismo que será sometido, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, a la consideración y aprobación, en su caso, por el pleno del Ayuntamiento;

V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, en términos de la Constitución Local, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal, ante el Congreso el Estado, y

VI. Los resolutivos una vez aprobados por el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos y demás normatividades municipales, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, para el inicio de su vigencia en términos del régimen de transitoriedad que se apruebe.

ARTÍCULO 77

En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 78

Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante dictamen de la Comisión respectiva, presentado en sesión pública, con todas las formalidades del caso. Dicha interpretación será vinculatoria para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 79

Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES

ARTÍCULO 80

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 81

Para tratar los asuntos públicos que sean competencia del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo. Cada comisión estará integrada con cinco miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración. Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se establecerá en el Reglamento del Ayuntamiento, sin menoscabo de las demás que les otorgue la reglamentación municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 82

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento de Huauchinango de Degollado, Puebla; de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente y adquiere el carácter de obligatorio conforme a su régimen de transitoriedad.

En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día

siguiente al de su fecha de su publicación. Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración, se sujetará al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 83

Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal, que restrinjan derechos adquiridos, adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 84

Las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados, y
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 85

Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente a los solicitantes, siempre y cuando en su solicitud, se señale domicilio para tal efecto siempre que sea dentro de la jurisdicción de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 86

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la jurisdicción de la cabecera municipal o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados de la oficina que ocupe la Autoridad Municipal que haya emitido el acto.

La cédula contendrá la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 87

Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 88

Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al momento de su publicación.

Los términos se computarán a partir del día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 89

Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se convalidará y se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

ARTÍCULO 90

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, o en el calendario oficial que emite el Gobierno Federal.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

CAPÍTULO SEXTO

SINDICATURA

ARTÍCULO 91

La Sindicatura Municipal es la unidad administrativa del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones y funciones

que le confiere a éste la normatividad aplicable, contando para ello con las áreas que le resulten necesarias, para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO SEXTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92

El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. En ejercicio de las competencias, facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y, los demás reglamentos y normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento.

Para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en la legislación, y en la reglamentación municipal vigente, aprobados por el Ayuntamiento, siempre de acuerdo con el interés público y en base a la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 93

La Administración Pública Municipal, se organiza de forma centralizada, a través de dependencias, y de forma descentralizada, a través de entidades, que son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales. Sus actividades se conducirán en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 94

La estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones que competen a la Administración Pública Municipal, serán las establecidas en la Ley Orgánica, la reglamentación municipal, sus reglamentos internos, manuales de organización y de operación, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban, sin

perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

ARTÍCULO 95

Los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, tienen la responsabilidad de desempeñar las funciones que les sean encomendadas, dando respuesta oportuna a las solicitudes de los habitantes del municipio, así como a las relacionadas con las gestiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, siempre con sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, evitando en su actuación, cualquier acto de corrupción.

ARTÍCULO 96

La dependencia vinculadora entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, será la Secretaría General del Ayuntamiento, que operará como unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante aquél, sin menoscabo de las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 97

Ningún integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 98

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, son Servidores Públicos, los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades.

ARTÍCULO 99

Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y/o faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública, contrarias a la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 100

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales podrán ser de naturaleza política, penal, civil o administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 101

Los ciudadanos deberán presentar queja o denuncia en la Contraloría Municipal, ante cualquier situación que, a su juicio, implique el incumplimiento a una norma por parte de algún Servidor Público. La Contraloría deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitar la queja o denuncia contra los servidores públicos, la cual procederá en todo tiempo y deberá ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que esa dependencia le pueda dar entrada, en términos de la normatividad aplicable. Si una vez recibida y ratificada la queja o denuncia, y habiéndose realizado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Contraloría, se encuentren elementos de prueba suficientes para una sanción, se procederá conforme a las reglas de sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas establecidas en la ley de la materia.

ARTÍCULO 102

Los servidores públicos, por las infracciones cometidas, en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo con la legislación, los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 103

La Contraloría Municipal es el órgano a través del cual, el Ayuntamiento establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos municipales se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Es la dependencia encargada de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la

realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente, en lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 105

Son facultades de la Contraloría Municipal las que se precisan en el reglamento respectivo y las demás contenidas en las normas generales municipales.

ARTÍCULO 106

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluirá los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huauchinango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 107

La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistémica y se tendrá como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 108

La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 109

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;

IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;

V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;

VI. Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Huauchinango de Degollado, Puebla; un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;

VII. Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;

VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Huauchinango de Degollado, Puebla, y

IX. La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 110

La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Huauchinango de Degollado, Puebla; el cual comprenderá:

I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;

II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración

pública, federal, estatal y municipal y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;

III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;

IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación;

V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 111

Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de Huauchinango de Degollado:

I. Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio de Huauchinango de Degollado, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal y de participación ciudadana;

II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;

III. Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;

IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;

V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;

VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;

VII. Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal;

VIII. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;

IX. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;

X. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y

XI. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 112

El Instituto Municipal de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;

II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;

III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;

IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para

tal efecto establezca el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana, y

VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 113

Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. Programa Anual de Trabajo;

III. Programa Anual de Obra Pública;

IV. Programas Específicos de Trabajo;

V. Programa de Desarrollo Urbano;

VI. Programa de Ordenamiento Ecológico;

VII. Atlas de Riesgos;

VIII. Programas Parciales, Regionales y Sectoriales;

IX. Plan Estratégico de Desarrollo, y

X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal.

ARTÍCULO 114

En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con

las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 115

El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 116

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huauchinango de Degollado, Puebla; en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 117

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 118

A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

CAPÍTULO CUARTO

PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 119

El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión.

ARTÍCULO 120

Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social.

ARTÍCULO 121

Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 122

El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 123

Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por los órganos

administrativos competentes, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 124

Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

SECCIÓN TERCERA

PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 125

El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 126

El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la unidad administrativa competente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127

El Atlas de Riesgos, es el instrumento que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación.

SECCIÓN CUARTA

PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 128

Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal que corresponda.

SECCIÓN QUINTA

PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 129

El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

CAPÍTULO QUINTO

BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 130

El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que puedan ser factibles de

realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. El Instituto Municipal de Planeación será la entidad responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 131

El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Huauchinango de Degollado, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL INFORME DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 132

El Presidente Municipal dará lectura, en sesión pública y solemne, dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal, y las labores realizadas en el año próximo anterior. De dicho informe se enviarán copias al Congreso del Estado y al Gobernador.

TÍTULO OCTAVO

SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 133

El Gobierno Municipal prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Pavimentación y mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano, así como nomenclatura y numeración;

V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;

VI. Apoyo en la atención a la salud;

VII. Mercados y centrales de abastos;

VIII. Panteones;

IX. Rastros;

X. Cuidado animal;

XI. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;

XII. Seguridad pública que comprende policía preventiva y policía vial, así como atención de emergencias;

XIII. Unidades de protección civil y bomberos;

XIV. Apoyo a los servicios de educación;

XV. Arte y Cultura;

XVI. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca;

- XVII. Deporte, lo que incluye las unidades deportivas, albercas y gimnasios;
- XVIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIX. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XX. Centros de desarrollo comunitario;
- XXI. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XXII. Archivo General e Histórico;
- XXIII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia, y
- XXIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, protección civil y bomberos, que no podrán ser objeto de concesión alguna.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 134

Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 135

El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementará las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Huauchinango.

ARTÍCULO 136

El Gobierno Municipal, además de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía, en su caso, su desperdicio.

Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 137

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán conforme lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Huauchinango.

CAPÍTULO TERCERO

ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 138

El Gobierno Municipal, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 139

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 140

El Gobierno Municipal, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 141

Todos los habitantes, vecinos y visitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos para ello.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos y para sancionar la inobservancia de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 142

Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla o alambrado, que impida el acceso al mismo.

El Gobierno Municipal impondrá las sanciones conducentes a quienes inobserven las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 143

Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales o animales, y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad Huauchinanguense una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así

como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 144

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos/infecciosos o cualquier otro similar.

El generador de estos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 145

El Gobierno Municipal es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico.

Sólo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio.

Cuando los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales de los particulares rebasen los 25 kilogramos de peso, en promedio, durante el periodo de recolección, que se realiza el número de veces necesarios por semana, se deberá contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos.

El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos tendrá un costo que será determinado en la Ley de ingresos respectiva.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

CAPÍTULO QUINTO

VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 146

Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que el municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

En consecuencia, su uso para eventos como desfiles, conmemoraciones, eventos religiosos, deportivos, o de particulares, deberán contar con el permiso previo de la unidad administrativa municipal competente.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

El Gobierno Municipal será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos estatal y federal.

CAPÍTULO SEXTO

APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 147

El Gobierno Municipal, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene

y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cervicouterino, combate a las adicciones y al alcoholismo, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 148

El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médicoasistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 149

El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

Asimismo, emitirá disposiciones normativas para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas de distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo justifique o requiera el interés colectivo.

Igualmente, el Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para ejecutar sus facultades de inspección y verificación, en especial de aquellas actividades que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de la población.

CAPÍTULO OCTAVO

PANTEONES

ARTÍCULO 150

El Gobierno Municipal prestará el servicio público de panteones, además de regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia de panteones y cementerios del sector privado; servicio que comprende: el traslado y tratamiento, la inhumación, exhumación, reinhumación, o cremación de cadáveres, así como de restos humanos, áridos o incinerados, en los términos que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 151

El Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos legales que lo regulan, podrá concesionar el establecimiento y operación de panteones y cementerios del sector privado, garantizando la no discriminación en la prestación del servicio, por razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

CAPÍTULO NOVENO

RASTROS

ARTÍCULO 152

El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastros, definidos, estos últimos como los lugares autorizados para la matanza de animales, cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado y aves deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 153

El Gobierno Municipal convencido que la grandeza de una sociedad puede juzgarse por la manera en que ella trata a los animales, prestará, por conducto de la unidad administrativa conducente, el

servicio de rescate y cuidado de animales domésticos que se encuentren en situaciones de maltrato, o que sean arrojados a la vía pública por sus propietarios.

En la normatividad que expida el Ayuntamiento sobre la materia, se establecerán los tiempos y formas de este servicio, así como de las demás acciones que se deban implementar para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 154

El Gobierno Municipal promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad Huauchinanguense adquiera los conocimientos y valores elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del Municipio de Huauchinango de Degollado, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales del Municipio de Huauchinango de Degollado en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;
- III. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;
- IV. Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de

preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;

V. Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio, y

VI. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA

ARTÍCULO 155

La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, con los alcances y salvedades que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, y actuará como auxiliar de la Fiscalía del Estado, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado y de la Federación obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes. La actuación de las instituciones de seguridad pública municipales, policía preventiva y tránsito, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía preventiva municipal podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación de la normatividad municipal.

ARTÍCULO 156

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 157

Los elementos de los cuerpos de policía del Municipio deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: profesionalismo, honestidad, lealtad, probidad, legalidad, respeto irrestricto a los derechos humanos, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidopaje, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 158

Para hacer más eficaz la prestación del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los asentamientos humanos que integran al municipio, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Promover en el centro o zócalo de la cabecera municipal una relación de proximidad entre los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y los ciudadanos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la unidad administrativa correspondiente, y

VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

TRÁNSITO

ARTÍCULO 159

El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de competencia territorial municipal, la colocación de cualquier elemento de equipamiento o mobiliario urbano de manera directa a la infraestructura vial, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en predios particulares que ofrecen este servicio al público.

Para el cumplimiento de lo anterior, la policía vial aplicará lo establecido en los reglamentos municipales, las leyes y demás ordenamientos relativos, así como las normas oficiales, acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, aplicables a la materia.

La policía vial tiene la facultad de emitir actas de infracción por violación a los ordenamientos legales en materia de tránsito, y podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía vial podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación del reglamento de tránsito.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 160

Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables, creando programas que promuevan

la prevención y la intervención en casos de siniestro, y estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 161

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dependencia municipal responsable de la Protección Civil, en los términos que establece la normatividad federal y estatal en la materia. Las donaciones que se realicen al Gobierno Municipal por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas, instituciones gubernamentales de orden federal o estatal, o de índole internacional, destinadas a la dependencia responsable de la protección civil, deberán ser registradas como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 162

Los cuerpos de emergencia, coordinados con el Honorable Cuerpo de Bomberos Municipal podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 163

El Gobierno Municipal establecerá, por conducto de las dependencias que corresponda, los mecanismos y calendarios para brindar capacitación permanente en materia de protección civil, a los elementos del Honorable Cuerpo de Bomberos Municipal y demás cuerpos de emergencia. Asimismo, realizará todas las gestiones pertinentes para mantener abastecido a los cuerpos de emergencia de equipo actualizado, en buen estado y con suficiencia.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 164

El Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; coadyuvará con apego a las Constituciones y las Leyes, y en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentará una política educativa Municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el Municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 165

El Gobierno Municipal tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 166

Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 167

El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y

recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 168

El Gobierno Municipal participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 169

El Municipio, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, entre los que deberá considerarse a los Museos.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEPORTE

ARTÍCULO 170

El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los habitantes y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 171

El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de estas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 172

Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual el responsable de la administración de los espacios deportivos llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos a la Tesorería Municipal y a las dependencias que corresponda.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 173

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas al interior y alrededores de las unidades deportivas municipales, de acuerdo con los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO

ARTÍCULO 174

El Sistema Municipal de Archivo, se integra por los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico. A través de éste, se establece la forma coordinada para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 175

La organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Archivo, estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento, que observará lo dispuesto por el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 176

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará o ratificará al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, así como elaborar y

mantener actualizada la monografía municipal, el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio, promoviendo también la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal. El nombramiento de cronista es de carácter honorario.

ARTÍCULO 177

Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento deberá designar un cronista adjunto, el cual asumirá la titularidad ante la falta o ausencia del titular, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, debiéndose emitir también, el nombramiento correspondiente de Cronista Adjunto.

TÍTULO NOVENO

HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 178

Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública, y
- VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 179

El municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la ley de ingresos y egresos respectiva.

ARTÍCULO 180

La administración de la Hacienda Municipal se delega en la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los informes sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los términos y plazos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 181

El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 182

Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 183

La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 184

Corresponde a la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo.

Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación estimada, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total.

Una vez aprobado, deberá presentarse como Iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 185

El Proyecto de Ley de Ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse de igual forma.

ARTÍCULO 186

El proyecto del presupuesto de egresos se integrará por lo menos con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados, y

III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 187

En todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros deberá

hacerse con criterios de racionalidad y eficiencia, para que el ejercicio del gasto operativo sea lo más efectivo posible y así cumplir con los programas y compromisos establecidos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 188

El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:

A) Bienes municipales de dominio público:

I. Los de uso común;

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;

III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;

IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;

V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;

VI. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;

VII. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra, y

VIII. Los demás considerados como tales por las leyes.

B) Bienes del dominio privado:

I. Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;

II. Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;

III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común, y

IV. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiriera el Municipio.

Estos bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equipararán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.

ARTÍCULO 189

Los bienes municipales de uso común son:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;

II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos;

IV. Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el Gobierno Municipal, y

V. Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 190

Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes:

I. Los destinados a las dependencias y entidades municipales;

II. Los directamente destinados, como bibliotecas, museos, albergues, y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;

III. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;

IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;

V. Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable, y

VI. Los demás que sean o hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.

ARTÍCULO 191

Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de estos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 192

Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por Resolutivo del Ayuntamiento, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, que su trasmisión sea para la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga.

Los inmuebles del dominio privado del Municipio que no sean adecuados para destinarlos preferentemente a los servicios de las distintas dependencias del Gobierno Municipal se podrán enajenar.

La posesión, conservación y administración de los bienes del Municipio corresponden, salvo que exista una disposición diferente en los reglamentos o las leyes, a la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, lo mismo que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.

ARTÍCULO 193

El Gobierno Municipal, por conducto de la unidad administrativa competente en las finanzas municipales, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

Para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

TÍTULO DÉCIMO

DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 194

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con una amplia participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 195

Para garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de los servidores públicos municipales, el Gobierno Municipal establecerá los mecanismos necesarios que permitan la detección y erradicación de todo acto que tenga como fin discriminarlos o atente contra su integridad o contra la igualdad de derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

ARTÍCULO 196

Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;

El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo con las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, la propuesta anual de obra pública recogida.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 197

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social, en concurrencia con los sectores público, social y privado del municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huauchinango de Degollado.

CAPÍTULO TERCERO

MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 198

La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 199

Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 200

Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a su naturaleza, objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos para la rendición de cuentas respecto de los recursos públicos que les sean asignados, para que su aprovechamiento sea eficiente, honesto y transparente, y sujeto a sus programas y presupuestos.

Asimismo, buscará la forma de implementar esquemas con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada dependencia y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 201

El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que promueva.

El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las Organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202

El Gobierno Municipal, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, e infraestructura de comunicación;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios y la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, en los términos que establezca el reglamento de la materia;
- IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- X. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras y aguas, a efecto de que, en la ejecución de obras públicas, y en la planeación y fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se tenga como prioridades, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Recibir, analizar y dar seguimiento hasta su conclusión, en términos de la normatividad en la materia, a los proyectos relacionados con el desarrollo de vivienda, tanto de particulares como de entes gubernamentales de carácter estatal y federal;
- XII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- XIII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 203

Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de Planeación, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de los instrumentos de planeación para el desarrollo urbano, que son:

- I. El programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano, y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 204

Los instrumentos de planeación señalados, una vez aprobados mediante resolutive del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. Para su elaboración, el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la dependencia responsable del Desarrollo Urbano, gestionarán los estudios técnicos y profesionales que resulten necesarios, considerando en todo momento, la problemática social.

Estos programas podrán ser modificados en cualquier momento, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 205

Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización de la Autoridad Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal que corresponda, al cubrirse los requisitos

que establecen las leyes de carácter federal y estatal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Toda persona que inicie alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

ANUNCIOS

ARTÍCULO 206

El Ayuntamiento, a través de su Comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y contando para ello, con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano.

Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, o bien, cuando hubieren interrumpido la actualización de su refrendo.

CAPÍTULO CUARTO

FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 207

En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, que la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 208

Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, para emitir su autorización, previo dictamen de la Comisión que corresponda se basará en la solicitud por escrito del

interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados en términos de la normatividad aplicable, por las dependencias municipales correspondientes.

ARTÍCULO 209

Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dependencia responsable del desarrollo urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma documental, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

ARTÍCULO 210

Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por las dependencias municipales responsables del desarrollo urbano y los servicios públicos, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

ARTÍCULO 211

Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos para hacerse cargo de su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 212

El régimen de propiedad en condominio, es aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permiten a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

ARTÍCULO 213

Se denomina condominio a la modalidad que previamente se autorice por el Ayuntamiento, como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo con la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso

habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

CAPÍTULO QUINTO

VIVIENDA Y DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 214

El Gobierno Municipal implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 215

Para la autorización de fraccionamientos, se deberá respetar en todo momento lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación urbana. La dependencia responsable del trámite de cada uno de los nuevos desarrollos habitacionales deberá considerar en todo momento los principios de la mejora regulatoria para agilizar la respuesta e incentivar la inversión en el sector de vivienda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO PRIMERO

FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 216

En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Asimismo, establecerá programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 217

El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO

ARTÍCULO 218

En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.

Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

El reglamento de la materia establecerá las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que determinen las disposiciones federales y estatales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 219

El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de registro al Padrón Municipal de Empresas o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables, y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 220

Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 221

El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal competentes.

ARTÍCULO 222

Las acciones que, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal y pesca instrumente el Gobierno Municipal, se registrarán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas producto y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores público, privado y social.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 223

Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia.

ARTÍCULO 224

La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 225

El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 226

En el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; la Autoridad Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos, habitantes y visitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 227

El derecho de acceso a la información pública en el Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla; estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 228

Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, la tutelada por las normas de protección de datos personales, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 229

Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) Síndico Municipal;
- d) Juez Calificador;
- e) Presidentes Auxiliares, y
- f) Juez de Paz.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de la policía de tránsito, la policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) Los inspectores municipales de las actividades económicas;
- c) Los inspectores municipales especializados en materia de alcoholes;
- d) Los inspectores municipales de salubridad;
- e) Los inspectores municipales de obra;
- f) Los inspectores municipales ecológicos;
- g) Los inspectores del Organismo Público Descentralizado, Aguas del Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla;
- h) Los ejecutores fiscales;
- i) Presidentes Auxiliares, y
- j) Jueces de Paz.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 230

La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a través de los inspectores municipales adscritos a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y en los casos excepcionales, previstos en el presente ordenamiento, por los elementos de policía preventiva; dicha función es para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal.

La autoridad competente aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, aquellos se podrán entender con la persona que se ostente como propietaria, con quién esté en posesión del domicilio visitado o, con quien se encuentre como encargado de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Las autoridades municipales podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación o inspección.

ARTÍCULO 231

Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, con firma autógrafa, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden; los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores, para el desarrollo de su labor;

II. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;

III. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Calificador para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección; cuando la oposición implique la probable comisión de un delito;

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia, y de manera excepcional podrán fungir como testigos inspectores municipales que no hayan participado en la ejecución de la visita de inspección;

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de esta. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII. El inspector municipal consignará en el acta, con toda claridad, las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, a la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter general emitidas por la autoridad municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado puede formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de ese derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado;

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido, una vez agotado el término para el recurso de revocación, a más tardar el día hábil siguiente, al Juzgado Calificador para los efectos del procedimiento administrativo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre, y

XI. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante la autoridad administrativa conducente.

Sin embargo, tratándose de faltas administrativas cometidas en flagrancia, la Autoridad Municipal podrá actuar en los términos previstos en la legislación de la materia. Las diligencias

administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

En las actas se hará constar:

- a. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d. Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;
- e. Número y fecha del oficio de comisión u orden de visita que la motivó;
- f. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- g. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- h. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- i. Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, y
- j. El medio de defensa que proceda, y sea el adecuado para combatir el acta levantada. Las actas que en ejercicio de sus funciones levanten los elementos de la policía preventiva, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, contendrá los mismos requisitos previstos en este numeral, salvo lo dispuesto en los incisos d) y e).

ARTÍCULO 232

Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada que acredite su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, la autoridad administrativa notificará al visitado el inicio del procedimiento y que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará una vez transcurrido el término de quince días hábiles, dentro de los cuales el visitado podrá alegar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas de su parte.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa

que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Una vez que se haya oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, o bien, que se haya hecho constar que el visitado no hizo uso de esos derechos, se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 233

Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tenga efecto en estos lugares, no se considera como falta para los fines de este Reglamento el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

A. Constituyen infracciones al presente bando las siguientes:

- I. Al Orden y Seguridad Pública;
- II. La Seguridad de la Población;
- III. A la Moral y a las Buenas Costumbres;
- IV. Al Derecho de Propiedad;
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud;
- VII. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico;
- VIII. De Carácter Administrativo;
- IX. Faltas contra el civismo;
- X. Faltas a la autoridad, y
- XI. Faltas que afectan al tránsito;

B. Son faltas al Orden y Seguridad Pública:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje inusual a las buenas costumbres;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente o efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos;
- VIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, y
- IX. Colocar en las plazas, jardines y demás sitios públicos objetos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, sin el permiso correspondiente.

C. Son faltas a la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- III. Rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes de particulares o públicos;
- IV. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos;
- V. Detonar cohetes, lanzar proyectiles o cualquier objeto y/o almacenarlos, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos, o utilizar intencionalmente

combustibles o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;

VI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

VII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

VIII. Mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

X. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas, y

XI. No contar los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

D. Son faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;

III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;

V. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

VI. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos;

VII. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VIII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja;

IX. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

X. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles dentro de las instituciones a su cargo;

XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

XII. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres, y

XIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos.

E. Son faltas al Derecho de Propiedad:

I. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

V. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población, y

VII. Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido;

F. Son faltas al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

I. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;

III. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en condiciones de desaseo;

IV. No ocurrir dentro de los plazos establecidos, a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales, salvo que exista otra sanción para la falta específica;

V. Mantener establecimientos abiertos al público fuera de los horarios permitidos, y

VI. Cambiar giro o domicilio de negocios, sin autorización. Cuando esto ocurra, a los propietarios de negocios.

G. Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no permitidos para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

VI. Exponder bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;

H. Son faltas al Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- V. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular
- VII. Maltratar a los animales, y
- VIII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

I. Son faltas de Carácter Administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;
- III. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados, y
- IV. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

J. Son faltas Contra el Civismo:

- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, y
- II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del escudo del estado de Puebla, y del escudo del Municipio de Huauchinango de Degollado.

K. Son faltas a la Autoridad:

- I. Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber;

II. Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo;

III. Obstaculizar cualquier desempeño de un servidor público en el ejercicio de sus funciones;

IV. Entorpecer la acción o el ejercicio de sus funciones, a la policía en la investigación de una falta o detención de un infractor;

V. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones;

VI. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos o privados, contra las Instituciones Públicas y/o sus servidores; así como en contra de las Autoridades y sus representantes, y

VII. Impedir que la autoridad municipal realice inspecciones para verificar el cumplimiento de este Bando.

L. Son faltas que afectan al Tránsito:

I. Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio;

II. Destruir, remover, o alterar los señalamientos que indican precaución o peligro, así como los que indican la nomenclatura de las calles;

III. Obstruir o impedir por cualquier vehículo o medio, el tránsito peatonal en las aceras de las calles y demás lugares públicos;

IV. Transitar con vehículos o animales, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares que lo prohíban expresamente, a excepción de los perros guía para invidentes;

V. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos, o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos;

VI. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas o bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida, o en sentido contrario en cualquier calle o avenida;

VII. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombros, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre la vía pública o banquetas, sin el permiso de la autoridad municipal;

VIII. Al que conduzca un vehículo a motor y se evada o trate de evadir de la acción de cualquier corporación policial;

IX. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes, drogas o compuestos psicotrópicos;

X. Introducirse a cualquier Institución Educativa sin autorización de la persona que deba de otorgarla, cuando el acceso a la misma este restringida;

XI. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros, y

XII. No portar los documentos ni las placas, establecidos por la ley y los reglamentos correspondientes.

Se considerarán responsables de la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 234

Corresponde al C. Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y Reglamentos Municipales en términos del artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 235

La facultad a que se refiere el artículo anterior podrá ser delegada por el Ciudadano Presidente Municipal a los funcionarios de su competencia del Honorable Ayuntamiento, cuando se refieran a cuestiones de índole administrativo y en tratándose de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno podrá encomendar la calificación de ésta y la aplicación de las sanciones correspondientes al Juez Calificador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 236

La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 237

Cuando se cometa alguna infracción o falta por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 238

Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Calificador y en su caso el Presidente Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. **APERCIBIMIENTO.** La advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. **AMONESTACIÓN.** La reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes;

III. **MULTA.** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, este pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso;

En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).

En su caso, la imposición de esta sanción se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. **CLAUSURA TEMPORAL.** El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido

lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando;

V. CLAUSURA DEFINITIVA. El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando;

VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO. La determinación de la autoridad municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando;

VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA. Resolución dictada por el Juzgado Calificador que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión, previamente obtenidos de la autoridad municipal, para realizar la actividad que en estos documentos se señale;

VIII. DECOMISO. Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción;

El decomiso definitivo sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa;

IX. DEMOLICIÓN DE OBRA. Resolución dictada por el juzgado administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio, o cualquier tipo de construcción u obra;

X. ARRESTO. Privación de la libertad del infractor por un periodo, de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal;

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO. Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez o la autoridad municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por el infractor y el ofendido, y

XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas

remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto.

En ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

ARTÍCULO 239

Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo del derecho humano de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Calificador determinará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

Toda persona podrá denunciar las faltas e infracciones que se cometan en contravención al presente Bando, lo que provocará el inicio de un procedimiento administrativo para la investigación del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y aquellas que sean competencia del municipio.

Toda persona tendrá derecho a la protección a sus datos personales por motivo de las denuncias o quejas que presenten por violaciones a las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 240

Contra las resoluciones administrativas procede el recurso de inconformidad en los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

TIÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 241

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

ARTÍCULO 242

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere, o en su caso por un Médico que cuente con cédula profesional para ejercer la profesión y dos policías municipales.

ARTÍCULO 243

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Tener una vecindad no menor de seis meses en el Municipio de Huauchinango;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional;
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o a bebidas alcohólicas,
y

VIII. Tener Licenciatura en Derecho con Título y Cedula Profesional.

ARTÍCULO 244

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 245

Si por razones administrativas u operativas, el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o a quien designe para el desempeño de dichas funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 246

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor del derecho que tiene para comunicarse con persona que le asista y le defienda.

ARTÍCULO 247

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento, y si los hubiere, le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 248

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al Médico de la localidad que previo examen que se le practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, debiendo suspender el procedimiento hasta en tanto éste se recupere.

En tanto transcurre el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 249

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Para la aplicación de las multas se tomará como base los valores de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona.

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Los medios empleados en su ejecución;
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, sí lo hubiere, y
- V. La reincidencia, sí la hubiere.

ARTÍCULO 250

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 251

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su situación legal en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias y se pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 252

Si el infractor es menor de edad, la Autoridad Calificadora lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores. No se alojará a los menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 253

La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 254

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se substanciará en una sola audiencia pública, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta que firmarán todos los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 255

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 256

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al infractor la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa;
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la causa y, la Autoridad Calificadora dictará su resolución, haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 257

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable, al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda. Si sólo estuviera en posibilidad de pagar una parte de la

multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 258

La Autoridad Calificadora en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el secretario expida al interesado los recibos o boletas oficiales que deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 259

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se respetará la garantía de audiencia y el derecho de petición consagrados en los artículos 8o., 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, de fecha 11 de febrero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, el cual contiene un Capítulo de Derechos Humanos e Igualdad de Género; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 26 de mayo de 2021, Número 17, Segunda Sección, Tomo DLIII).

PRIMERO. El presente Resolutivo entrará en vigor al día siguiente de publicación.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el 13 de diciembre de 1999.

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NO.	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	ARRESTO ADMINISTRATIVO
1	Perturbar el orden y escandalizar.	De 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
2	Usar un lenguaje inusual a las buenas costumbres.	De 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación
3	Transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	De 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
4	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
5	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras	De 10 a 50 Unidades de Medida y	Hasta por 36 horas de arresto.

	autoridades.	Actualización.	
6	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	De 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
7	Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente o efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos de conformidad con la norma oficial aplicada por Protección Civil Municipal.	De 5 a 35 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación y arresto hasta 36 horas.
8	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los Artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.	De 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
9	Colocar en las plazas, jardines y demás sitios públicos objetos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, sin el permiso correspondiente.	De 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación y/o hasta 12 horas de arresto.
10	Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojar, manchar o causar algún daño físico.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
11	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.	De 5 a 20 Unidades de Medida y	Hasta 24 horas de arresto.

		Actualización.	
12	Estando encargados de la guarda y custodia de un enfermo mental y dejar a éste, deambular libremente en lugares públicos y peligrar su integridad.	Hasta 50 Unidades de Medida y Actualización	Hasta 36 horas de arresto.
13	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	De 4 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
14	Rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes de particulares o públicos.	De 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización.	hasta 30 horas de arresto.
15	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, y demás lugares públicos.	De 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
16	Detonar cohetes, lanzar proyectiles o encender fuegos pirotécnicos, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas.	De 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación y/o hasta 36 horas de arresto.
17	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	De 5 Hasta 20 Unidades de Medida y Actualización	Amonestación o hasta 36 horas de arresto.
18	Mover las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva.	Hasta 15 Unidades de Medida y Actualización	Amonestación o hasta 24 horas de arresto.

19	Ingerir bebidas alcohólicas, portar o consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
20	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.	De 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
21	No contar los propietarios, administradores, gerentes, o arrendatarios con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	De 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
22	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
23	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto de arresto.
24	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.	De 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
25	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta por 36 horas de arresto.

	análogos.		
26	Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.	De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
27	Ejercer la prostitución en la vía pública, sitios y/o lugares públicos.	de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
28	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
29	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública.	De 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
30	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o se inhalen solventes, aerosoles, resistoles dentro de las instituciones a su cargo.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
31	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas y tabaco de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	De 2 a 15 Unidades de Media y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
32	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	De 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
33	Dormir en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía o sitios públicos.	De 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.

34	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, o cualquier otro bien municipal con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Trabajo a favor de la comunidad o Hasta 36 horas de arresto.
35	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Trabajo a favor de la comunidad y/o hasta 36 horas de arresto.
36	Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio.	De 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
37	Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.	de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
38	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.	De 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
39	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
40	Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido por la autoridad municipal.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.

41	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
42	Ejercer actos de comercio en el área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	De 4 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 12 horas de arresto.
43	Desempeñar cualquier actividad en lugar establecido y/o en la vía pública, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o en condiciones de desaseo.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
44	No ocurrir dentro de los plazos establecidos, a revisiones, inspecciones o revalidación de permisos que se establecen en los reglamentos y ordenamientos municipales, salvo que exista otra sanción para la falta específica.	De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización	Amonestación.
45	Mantener establecimientos abiertos al público fuera de los horarios permitidos.	De 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
46	Cambiar giro o domicilio de negocios establecidos sin autorización cuando esto ocurra, a los propietarios de negocios.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.

47	Arrojar en la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
48	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública.	De 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 24 horas de arresto.
49	Tirar basura, tóxicos, materiales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación y/o hasta 36 horas de arresto.
50	Fumar en lugares no permitidos para ello.	De 1 a 6 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 6 horas de arresto.
51	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
52	Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
53	Dañar o arrancar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Trabajo a favor de la comunidad y/o hasta 36 horas de arresto.
54	Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	De 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación y/o hasta 8 horas.

55	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	De 1 a 15 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
56	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y basura y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
57	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
58	Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circundar.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
59	Realizar maltrato y sacrificio cruel de animales sea por costumbre, juego o diversión.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
60	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
61	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
62	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación al orden y la tranquilidad de la población en general.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
63	Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	De 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.

64	Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios.	De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
65	Hacer uso indebido de los símbolos patrios, del escudo del estado de Puebla, y del escudo del Municipio de Huauchinango de Degollado y demás insignias propias del municipio.	De 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación y/o hasta 36 horas de arresto.
66	Intentar, por algún medio, sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber.	de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
67	Utilizar radiocomunicación, luces, torretas, silbatos, sirenas, uniformes, claves o cualquier otro medio utilizados por la policía municipal, bomberos, cruz roja o cualquier otro servicio de emergencia, sin tener facultad para hacerlo.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
68	Obstaculizar cualquier desempeño de un servidor público en el ejercicio de sus funciones.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
69	Entorpecer la acción o el ejercicio de la función policial en la investigación de una falta o detención de un infractor.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
70	Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
71	Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas contra las Instituciones Públicas y/o sus servidores; así como en contra de las Autoridades y sus representantes.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.

72	Impedir que la autoridad municipal realice inspecciones para verificar el cumplimiento de este Bando en el ámbito de su competencia.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
73	Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales o con cualquier otro objeto, valiéndose para ello de cualquier medio.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
74	Destruir, remover, o alterar los señalamientos que indican precaución, o peligro, así como los que indican la nomenclatura de las calles.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
75	Obstruir, o impedir por cualquier vehículo, o medio, el tránsito peatonal en las aceras de las calles y demás lugares públicos.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
76	Transitar con vehículos, o animales, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares que lo prohíban expresamente, a excepción de los perros guía para invidentes.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
77	Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos, o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos.	De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación y/o arresto hasta 36 horas de arresto.
78	Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas o bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida, o en sentido contrario en	De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.

	cualquier calle o avenida.		
79	Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombros, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito sobre la vía pública o banquetas, sin el permiso de la autoridad municipal.	De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
80	Al que conduzca un vehículo y trate de evadir la acción de la corporación policial por alguna infracción.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
81	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de solventes, drogas o compuestos psicotrópicos.	De 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
82	Introducirse a cualquier Institución Educativa sin autorización de la persona que deba otorgarla, cuando el acceso a la misma este restringida.	De 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
83	Realizar juegos de carreras clandestinas de vehículos automotores de combustión interna que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros.	De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Hasta 36 horas de arresto.
84	Utilizar la vía pública sin el permiso debido del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos.	De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.
85	Utilizar cualquier tipo de dispositivo móvil de comunicación mientras se conduce cualquier tipo de vehículo.	De 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación.

86	No respetar las disposiciones en materia de salud ante cualquier contingencia sanitaria, del índole que corresponda.	De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.	Amonestación o en su caso arresto hasta por 36 horas.
----	--	--	---

TABLA DE ORIENTACIÓN DE DOSIS DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 478 Y 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gramos	
Diacetilmorfina o Heroína	50 miligramos	
Cannabis sativa, indica o marihuana	5 gramos	
Cocaína	500 miligramos	
Lisérgica (LSD)	0.015 miligramos	
MDA	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o capsulas
Metilendioxi-anfetamina	40 miligramos	Una unidad con peso no mayor a 200 miligramos
MDMA, dl-34-metilendioxi-n dimetilfeniletilamina	40 miligramos	Una unidad con peso no mayor a 200 miligramos
Metanfetamina	40 miligramos	Una unidad con peso no mayor a 200 miligramos

Dado en Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a los once días del mes de febrero del dos mil veintiuno. El Presidente Municipal. **C. GUSTAVO ADOLFO VARGAS CABRERA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. RUBÉN CABRERA GAYTÁN.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda Pública Municipal y Patrimonio. **C. MARTHA LETICIA LECHUGA VELÁZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. GEMMA ESPERANZA SALAS CORDERO.** Rúbrica. La Regidora de Agricultura, Ganadería y Desarrollo

Económico. **C. MAGALI LECHUGA SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Grupos Vulnerables y Equidad de Género. **C. ESTRELLA OCHARÁN SANTOS.** El Regidor de Comercio y Abasto. **C. PEDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. AVELINA ELVIA MALDONADO INFANTE.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Deportes. **C. ROCÍO CASTRO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano y Protección Civil. **C. FABIOLA AGUIÑAGA DEL VALLE.** Rúbrica. El Regidor de Turismo y Cultura. **C. JULIO CESAR CRUZ MÁRQUEZ CASTILLO.** El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. SUSANO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARYLIN ORTIZ LAZCANO.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **C. RUBÉN OMAR MÁRQUEZ PÉREZ.** Rúbrica.